

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

**6962** *CORRECCION de errores de la Orden de 27 de febrero de 1996 sobre reglamentación de la utilización de equipos de radio en la denominada banda ciudadana CB-27.*

Advertidos errores en la publicación de la citada disposición en el «Boletín Oficial del Estado» número 58, de fecha 7 de marzo de 1996, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 8941, artículo 2.1, línea tercera; donde dice: «y recreo, utiliza», debe decir: «y recreo, que utiliza».

En la página 8941, artículo 3, párrafo primero, última línea; donde dice: «100 Mw», debe decir: «100 mw».

En la página 8941, artículo 4.1, párrafo primero, línea séptima; donde dice: «100 Mw», debe decir: «100 mw».

En la página 8943, artículo 12.1, párrafo segundo, línea cuarta; donde dice: «(27,065 Mhz)», debe decir: «(27,065 MHz)».

En la página 8943, disposición adicional, última línea; donde dice: «incluido el actual», debe decir: «incluido en el actual».

En la página 8943, disposición transitoria primera, línea tercera, donde dice: «para más de un equipo fijo», debe decir: «para un mismo equipo fijo».

En la página 8944, disposición transitoria segunda, última línea; donde dice: «artículo 7», debe decir: «artículo 6».

En la página 8944, anexo I, columnas segunda y cuarta; donde dice: «Mhz», debe decir: «MHz».

En la página 8946, anexo III, en la última línea de los apartados Estación Fija y Estación Móvil, deben incluirse las casillas necesarias para marcar con una X, quedando de la siguiente forma:

«Estación fija:

Mismo equipo que: Estación móvil  Estación portátil

Estación móvil:

Mismo equipo que: Estación portátil .

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**6963** *RESOLUCION de 6 de marzo de 1996, de la Dirección General de Análisis Económico y Presupuestario, por la que se da publicidad a los índices de precios percibidos por los agricultores y ganaderos en 1995, a los efectos de la actualización de las rentas de los arrendamientos rústicos.*

El artículo 38 de la Ley 83/1980, de 31 de diciembre, de Arrendamientos Rústicos, establece que «podrá acordarse por las partes la actualización de la renta para cada anualidad por referencia al último índice anual de precios percibidos por el agricultor, establecido por el Ministerio de Agricultura para los productos agrícolas en general o para alguno o algunos de los productos principales de que sea susceptible la finca, atendidas sus características y la costumbre de la tierra. Del mismo modo, tratándose de fincas cuyos principales productos sean ganaderos, podrá también referirse la actualización al índice de los precios de alguno o algunos de sus productos».

En su virtud, esta Dirección General difunde públicamente los valores del índice anual de precios percibidos por los agricultores y ganaderos en 1995 y su incremento respecto al año 1994, tanto para el índice general como para los principales índices de productos, tal como se refleja en el anexo de la presente Resolución.

Madrid, 6 de marzo de 1996.—El Director general, Eduardo Díez Patier.

#### ANEXO

#### Índices anuales de precios percibidos por los agricultores y ganaderos

Clase de índice	Valor anual en 1995 (1990 = 100)	Porcentaje de variación sobre 1994
General de Percibidos .....	119,01	8,99
Productos vegetales .....	123,98	13,12
Productos agrícolas .....	124,30	13,16
Cereales .....	110,39	8,60
Leguminosas grano .....	141,60	23,51
Patata .....	150,51	-2,48

Clase de índice	Valor anual en 1995 (1990 = 100)	Porcentaje de variación sobre 1994
Cultivos industriales .....	114,45	6,26
Cultivos forrajeros .....	116,83	18,44
Hortalizas .....	100,78	-0,54
Cítricos .....	170,89	30,68
Frutas .....	113,57	23,66
Vino .....	176,10	41,11
Aceite .....	178,27	24,20
Productos forestales .....	114,59	12,01
Productos animales .....	110,67	1,98
Ganado para abasto .....	110,18	1,72
Vacuno para abasto .....	113,39	-7,98
Ovino para abasto .....	111,42	1,50
Caprino para abasto .....	111,72	1,84
Porcino para abasto .....	113,93	14,33
Aves para abasto .....	96,96	-10,95
Conejos para abasto .....	83,45	-6,63
Productos ganaderos .....	111,17	0,65
Leche .....	117,87	3,22
Huevos .....	94,69	-6,99
Lana .....	111,23	34,92

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**6964** *CORRECCION de errores del Real Decreto 208/1996, de 9 de febrero, por el que se regulan los servicios de información administrativa y atención al ciudadano.*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 208/1996, de 9 de febrero, por el que se regulan los servicios de información administrativa y atención al ciudadano, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 55, de 4 de marzo, se transcriben a continuación las rectificaciones oportunas:

En la página 8489, primera columna, artículo 9, apartado 2, línea quinta, donde dice: «... de la demandada informativa...», debe decir: «... de la demanda informativa...».

En la página 8491, primera columna, artículo 17, línea quinta, donde dice: «... norma cuyo modelo...», debe decir: «... norma y cuyo modelo...».